

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00132-00

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado

DISPONE:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda verbal instaurada mediante apoderado judicial por **ORLANDO CANO VALLEJO** contra **GUSTAVO ADRIANO RODRÍGUEZ DUARTE**.
- 2.- Tramítese el presente asunto por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.) Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- 4.- Previo a decretar las medidas cautelares de - Inscripción de la demanda, apórtese la caución equivalente al 20% del valor total de las pretensiones, tal como lo dispone el numeral 2 del Art.590 del Código General del Proceso
- 5.- Reconózcase personería al abogado GUSTAVO ADRIANO RODRÍGUEZ DUARTE en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103010- 2024-00142-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo, esto son:

1) Procédase a aportar al expediente copia CLARA y LEGIBLE de los títulos Pagarés aportados como soporte de la presente acción, es decir, los No. M026300110234001589629520008 y M026300000000104005000559902. Téngase en cuenta que los aportados no cumplen con estas condiciones, pues no se infiere con precisión las cifras u obligaciones en ellos consignadas.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00125-00

Encontrándose la presente demanda para ser admitida, advierte este despacho que carece de competencia para proceder a resolver lo que en derecho corresponda, por lo que así habrá de declararse.

En efecto, según lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”*

Por su parte, el numeral 6° del artículo 26 ídem, establece *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda”*.

En el *sub lite*, se advierte que la presente acción de Restitución de Bien Inmueble Arrendado se promovida por MARIELA ZAMORA DE PANESSO, MARÍA ISABEL PANESSO ZAMORA, CLAUDIA PATRICIA PANESSO ZAMORA, GLORIA CONSTANZA PANESSO ZAMORA y MARTHA LUCIA PANESSO ZAMORA contra HUGO ARMANDO ESPITALETA BARRIOS. Asimismo, se evidencia que el bien inmueble objeto de la demanda se encuentra ubicado en Calle 12ª No. 71c-60 Torre 8 Apto 132 de la Ciudad de Bogotá D.C, y que el valor mensual de la renta estipulada en el contrato de arrendamiento fue de \$1.120.000.00, por el termino de un año, prorrogable a voluntad de las partes. Luego entonces, conforme la normatividad en cita este despacho carece de competencia para conocer del asunto si se toma en cuenta que el valor del canon multiplicado por 12 meses es igual a \$13.440.000.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por Secretaría Remítase el expediente al Centro de Servicios administrativos de Bogotá, para que por intermedio suyo sea redirigida la presente demanda ante los jueces civiles municipales de esta ciudad.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,



FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103010- 2024-00135-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A., contra MARTIN RICARDO MANJARRES CABEZAS por las siguientes sumas de dinero,

1. Por concepto del Pagaré No. 2370104055

1.1.- La suma de \$118.139.767,00 por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el titulo báculo de la presente acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

2. Por concepto del Pagaré No. 2370104054

2.1.- La suma de \$118.098.746,00 por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el titulo báculo de la presente acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

3. Por concepto del Pagaré No. 2370103734



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

3.1.- La suma de \$76.684.204,00 por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el titulo báculo de la presente acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

4. Por concepto del Pagaré No. 38805368

4.1.- La suma de \$35.437.795,00 por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el titulo báculo de la presente acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

5. Por concepto del Pagaré de fecha 14 de febrero 2005

5.1.- La suma de \$27.901.641,00 por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el titulo báculo de la presente acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

6. Por concepto del Pagaré No. 377814062494942

6.1.- La suma de \$12.313.592,00 por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el titulo báculo de la presente acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

7. Por concepto del Pagaré No. 377814062494942

7.1.- La suma de \$9.530.697,00 por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el titulo báculo de la presente acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde el



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos de los Arts.291 y 292 ídem o La Ley 2213 de 2020.

Se advierte al extremo demandante que deberá aportar el original del título base de la ejecución en el momento procesal en que el juez lo requiera.

Se reconoce personería al abogado DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como endosatario en procuración de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario

